



Nº 19

LA PLATA, martes 15 de marzo de 2011.

EL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD COMUNICA

SUMARIO

- * RESOLUCIONES Nº 1101, 2035, 2749, 735, 2440, 4269, Y 4760, SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * RESOLUCIONES Nº 2038 Y 3481, SANCIONANDO A CIUDADANOS.
- * RESOLUCIÓN Nº 3761, SANCIONANDO AL CUERPO DE SERENOS PARTICULARES "LOS TRONCOS".
- * SUPLEMENTO DE CAPTURAS.
- * SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES.
- * SUPLEMENTO DE SECUESTROS.
- * SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.
- * SUPLEMENTO DE BÚSQUEDA.

PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 6 de septiembre de 2010.

VISTO el expediente Nº 21.100-563.280/09, correspondiente a la causa contravencional Nº 5.434, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 23 de marzo de 2009, en un objetivo denominado "Servas S.A.", sito en la calle Olegario V. Andrade Nº 4.419 de la localidad de Laferrere, partido de La Matanza; se constató la presencia de los vigiladores de la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., Horacio Norberto SUÁREZ, DNI Nº 20.317.188 y Daniel Alejandro CHAZARRETA, DNI Nº 25.769.680, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, serie Nº 010973006214312. Asimismo, se hizo presente en el lugar el señor Francisco Ricardo OCAMPO, DNI Nº 25.892.264, quien se apersonó a los fines de fiscalizar el servicio;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución Nº 84.645 de fecha 27 de febrero de 1995, con sede social habilitada en la calle Larroque Nº 1.907, planta alta, departamento "B" de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección, el objetivo y equipo de comunicaciones constatados no se encontraban declarados y que los señores Horacio Norberto SUÁREZ, Daniel Alejandro CHAZARRETA y Francisco Ricardo OCAMPO carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto Nº 1.897/02 y como tal, participa de las características de los

instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los citados elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa WOTAN S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación con personal que carecía de alta de vigilador;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, como así también a la denuncia de objetivos, a riesgo de incurrir en las infracciones tipificadas en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297. Por el contrario, no se hallan reunidos en autos los extremos legales necesarios para tener por configurada una infracción al artículo 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que en igual sentido Asesoría Letrada ha emitido dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1º, 9º y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WOTAN S.R.L., CUIT N° 33-67939288-9, inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 39.147, con sede social autorizada y domicilio constituido en la calle Larroque N° 1.907, planta alta, departamento "B" de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar desde la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 1101.
EXPEDIENTE N° 21.100-563.280/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

VISTO el expediente N° 21.100-382.621/08, correspondiente a la causa contravencional N° 5.042, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de agosto de 2008, en un objetivo denominado "Sintecrom SAIC", sito en Avenida Remedios de Escalada de San Martín N° 3.954 de la localidad de Valentín Alsina, partido de Lanús; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa SEGUBAIRES S.A., Raúl Héctor AGUIRRE, DNI N° 10.526.087; Miguel Ángel OTERO, DNI N° 17.499.472; Carlos Gustavo FERRARIS, DNI N° 18.392.001 y Daniel Amadeo BARRIOS, DNI N° 23.335.771, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniformes, carecían de credencial habilitante, portaban tonfa y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i290, serie N° 000600181713760 agregándose fotocopia de un recibo de haberes a nombre de AGUIRRE Raúl Héctor correspondiente a la empresa SEGUBAIRES SA.;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 72 de fecha 20 de enero de 2006, con sede social autorizada en Avenida Almirante Brown N° 971, piso 2°, departamento E de la ciudad de Morón;

Que la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo comunicaciones constatados no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación; que el vigilador Raúl Héctor AGUIRRE registraba alta otorgada con credencial N° 235.710 y los señores Miguel Ángel OTERO, Carlos Gustavo FERRARIS y Daniel Amadeo BARRIOS carecían de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar la prueba de cargo;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SEGUBAIRES S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal y equipos de comunicaciones utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$ 10.456,16);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SEGUBAIRES S.A., CUIT N° 30-70901841-4 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 1.102, con sede social autorizada en Avenida Almirante Brown N° 971, piso 2°, departamento E de la ciudad de Morón y domicilio constituido en la calle Roma N° 851 de la localidad de Olivos, partido de Vicente López; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$ 104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 15 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2035.

EXPEDIENTE N° 21.100-382.621/08.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-481.278/09, correspondiente a la causa contravencional N° 5.320, en la que resulta imputado el señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 7 y 8, labrada el 12 de diciembre de 2008, en la calle Sarmiento esquina Lavalle de la localidad de Martínez, partido de San Isidro; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, DNI N° 5.621.097, quien se encontraba realizando tareas de seguridad y vigilancia y carecía de credencial habilitante. Asimismo, aportó cinco recibos de pago suscriptos por el encartado, en concepto de los servicios de seguridad brindados a los vecinos de la zona;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que al momento de la inspección el servicio constatado no se encontraba habilitado por el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazado, el señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, compareció a prestar declaración indagatoria administrativa, en la cual reconoció como propia una de las firmas insertas en el acta de inspección y manifestó que: "...trabaja de forma particular, quienes les abonan el servicio son los mismos vecinos, no habiendo mediador entre éstos y él." (sic);

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuado su contenido por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ ha desarrollado un servicio de sereno particular sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Boletín Informativo N° 19

Que el Área Contable de la entonces Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil novecientos cuarenta y ocho con veintidós centavos (\$ 2.948,22);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757, sus modificatorias y las propias del cargo;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al señor Ramón Roberto FERNÁNDEZ, con domicilio real y constituido en la calle General Muller N° 69 de la localidad y partido de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires; con una multa de pesos catorce mil setecientos cuarenta y uno con diez centavos (\$ 14.741,10) equivalente a cinco (5) veces el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la clausura del servicio de serenones particulares constatado adoptándose el procedimiento del caso (artículo 26 del Decreto N° 4.069/91).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 5°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2038.
EXPEDIENTE N° 21.100-481.278/09.**

**Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 23 de diciembre de 2010.

VISTO el expediente N° 21.100-729.374/09 con alcance 1 y su agregado expediente N° 21.100-851.316/10, correspondiente a la causa contravencional N° 5.729, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 25 de septiembre de 2009, en un barrio privado denominado "Lomas de Fátima", sito en Ruta 8, Kilómetro 59 de la localidad de Fátima, partido de Pilar; se constató la presencia de los vigiladores de la empresa DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A.: Flavio Omar ACUÑA, DNI N° 17.283.389, credencial habilitante N° 263.492; Teresa DÍAZ, DNI N° 17.468.183 y Mario Juan BANDURA, DNI N° 23.818.360, quienes se encontraban realizando tareas de seguridad y vigilancia, vestían uniforme con logo de la encartada, carecían de credencial habilitante y poseían un equipo de comunicaciones marca Motorola, modelo i265, serie N° 00060020564052;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD SA., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 102.663 de fecha 22 de septiembre de 1997, con sede social autorizada en la calle Baigorria N° 2.395, piso 1°, departamento A de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que la entonces Dirección de Habilitaciones y Registro, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el equipo de comunicaciones constatados no se encontraban

declarados ante la Autoridad de Aplicación y el señor Mario Juan BANDURA, carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa sin aportar nuevos elementos que permitan desvirtuar los fundamentos de la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, al personal y equipo de comunicaciones, utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos doce mil quinientos treinta y ocho con veinticuatro centavos (\$ 12.538,24);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1°, 9° y 18 de la Ley N° 13.757 y sus modificatorias, artículo 45 de la Ley N° 12.297 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada DARDO ROCHA SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-69141997-1 e inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 3.430, con sede social autorizada en la calle Baigorria N° 2.395, piso 1°, departamento A de la localidad de Munro, partido de Vicente López y domicilio constituido en la calle Ugarte N° 3.380, piso 1°, departamento B de la localidad y partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y multa de pesos ciento veinticinco mil trescientos ochenta y dos con cuarenta centavos (\$ 125.382,40), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato a la Autoridad de Aplicación, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicaciones no declarado ante el Organismo de Contralor (artículos 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículos 17 y 27 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Oficina Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 2749.

EXPEDIENTE N° 21.100-729.374/09 c/21.100-851.316/10.

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 de abril de 2008.

VISTO el expediente N° 21.100-127.580/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.905, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada "RYP S.R.L.", y

CONSIDERANDO:

Que conforme acta de fojas 2/2 vta., labrada con fecha 26 de agosto de 2004, en calles Calor Tejedor y Ministro V. Ravelo de la localidad de La Horqueta, partido de Bulogne, se constató la existencia de una garita y la presencia del señor Orlando ROMÉRO, DNI N° 18.788.516, quien manifestó ser vigilador de la empresa RYP S.R.L., carecía de credencial habilitante y no portaba armamento. Con posterioridad se presentó en el lugar el señor Ramón LEÓN, DNI N° 8.545.379, quien manifestó ser Supervisor de la encartada, poseía un teléfono celular, marca Motorola, modelo Silver, N° de serie no visible, correspondiente al abonado 1550063738, y se movilizaba en un vehículo color rojo dominio colocado ACS 689. Ambos vestían uniforme con logo de la encartada;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada RYP S.R.L., se encuentra habilitada con fecha 4 de abril de 1995 mediante Resolución N° 85.522, con sede autorizada en calle Campo de Mayo N° 7.575 de la localidad de Villa Boch; ejerciendo el cargo de Jefe de Seguridad el señor Emilio Roberto ORTIZ;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección, el personal, el objetivo, el equipo de comunicación y el vehículo, no se encontraban declarados ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada en su sede legal, la entidad imputada, no se presentó en el expediente a efectuar su descargo en tiempo y forma, por lo que se le dio por decaído ese derecho;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02, y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa RYP S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad en un objetivo, con personal, un vehículo y un equipo de comunicación que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al objetivo, personal, equipos de comunicación y vehículos utilizados en el ejercicio de las funciones de seguridad, ello a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartados 5° y 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos ocho mil setecientos catorce con cuarenta y dos centavos (\$ 8.714,42);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 le la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada RYP S.R.L., con sede legal autorizada en calle Campo de Mayo N° 7.575 de la localidad de Villa Boch y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con **SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN** por el término de **UN (1) MES y MULTA DE PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 87.144,20)**, equivalente a **DIEZ (10) VIGÍAS**; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma la celebración del contrato, con personal que carecía de alta de vigilador y utilizaba un equipo de comunicación y un vehículo que no habían sido declarados ante el Organismo de Contralor (Artículos 15, 47 incisos b) y d) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15, 17 y 27 apartados 5º y 6º del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los **DIEZ (10) o CINCO (5)** días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3º.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los **TREINTA (30)** días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito a la cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4º.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 735.

EXPEDIENTE N° 21.100-127.580/04.

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 4 de junio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-133.700/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.855, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 23 de julio de 2004 en un objetivo denominado "Banco Banex" Sucursal 020, sito en Avenida Roca N° 375 de la ciudad de Pergamino; se constató la presencia del vigilador de la empresa PROSEGUR S.A., Ignacio BONFIGLI, DNI N° 28.131.498, quien vestía uniforme con logo de la encartada y carecía de credencial habilitante;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 69.258 de fecha 31 de diciembre de 1991, con sede social autorizada en Avenida Julio Argentino Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada informa que al momento de la inspección, el señor Ignacio BONFIGLI carecía de alta de vigilador;

Que debidamente emplazada, la imputada ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los

instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con personal que no reunía la totalidad de los requisitos exigidos por la normativa vigente (artículos 6° y 7° de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02);

Que la Ley N° 12.297, actualmente en vigencia, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al personal utilizado en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 6°, 7° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido, se ha expedido la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., con sede legal autorizada y domicilio constituido en Avenida Julio Argentino Roca N° 4530/36 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con apercibimiento; por haberse acreditado que ha prestado un servicio de seguridad y vigilancia con personal que carecía de los requisitos que la ley impone (artículos 6°, 7° y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 6° del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 2440.
EXPEDIENTE N° 21.100-133.700/04.**

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 24 de julio de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-089.272/04 correspondiente a la causa contravencional N° 1.729, en la que resulta imputado el ciudadano Ángel Raúl VIERA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 3, labrada el 6 de agosto de 2004, en la intersección de las calles Pizzurno e Isabel La Católica de la localidad y partido de Hurlingham; se constató la existencia de una garita emplazada en la vía pública y la presencia del señor Ángel Raúl VIERA, DNI N° 25.702.810, quien refirió desempeñarse como vigilador de la empresa A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., vestía de uniforme, carecía de credencial habilitante y poseía un equipo de comunicación marca Audiovox, N° 1545639482, serie N° 17405556812;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que al momento de la inspección la empresa A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., se encontraba en trámite de habilitación ante la Autoridad de Aplicación y que el señor Ángel Raúl VIERA no se encontraba declarado como integrante o vigilador a favor de prestadora alguna;

Que debidamente emplazado, el señor Ángel Raúl VIERA, compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que el ciudadano Ángel Raúl VIERA, ha prestado un servicio de seguridad privada, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación, en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297. Por el contrario, no se han reunido en autos los recaudos legales necesarios para tener por acreditada la infracción por parte del señor José Antonio RIQUELME y/o A.J.R. SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., por no haberse acreditado vínculo o relación laboral mantenida con el imputado Ángel Raúl VIERA;

Que en igual sentido se expidió la Asesoría Letrada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al ciudadano Ángel Raúl VIERA, DNI N° 25.702.810, con domicilio real y constituido en calle Dolores de Huici N° 2930 de la localidad y partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; con inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la Ley N° 12.297, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Disponer el cese del servicio y el decomiso de los efectos utilizados para la infracción, una vez firme que se encuentre la presente, en orden a lo dispuesto en los artículos 58 y 62 de la Ley N° 12.297.

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, utilizando para tal fin los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 4.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3481.
EXPEDIENTE N° 21.100-089.272/04.**

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 27 de agosto de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-535.844/03 correspondiente a la causa contravencional N° 752, en la que resulta imputado el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 15 de agosto de 2003, en las calles General Paz y Matheu de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; se constató la presencia del señor José Irineo TOLOZA, DNI N° 14.274.946 quien se identificó como representante legal del cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS y conducía un automóvil marca Ford Taunus, dominio colocado B-1.651.899 y del señor Luis TOLOZA, DNI N° 21.025.023, quien realizaba tareas de sereno particular, vestía uniforme y carecía de credencial habilitante;

Que el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, se encuentra habilitado mediante Resolución N° 85.885 de fecha 2 de mayo de 1995, con domicilio legal autorizado en Avenida Pedro Luro N° 3.317, piso 2° de la ciudad de Mar del Plata, siendo su representante legal el señor José Irineo TOLOZA, DNI N° 14.274.946;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que el señor Luis TOLOZA se encontraba declarado como sereno particular ante la Autoridad de Aplicación en favor del cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS con credencial N° 37 vencida el 19 de mayo de 1999 y que el vehículo constatado no se encontraba denunciado ante el Organismo de Contralor en favor del cuerpo de serenos particulares imputado;

Que debidamente emplazado el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, por intermedio de su representante legal José Irineo TOLOZA, DNI N° 14.274.946, compareció a la audiencia de descargo e hizo uso del derecho de negarse a declarar;

Que el acta de inicio de estas actuaciones cuenta con el valor probatorio de los instrumentos públicos y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en el presente, ha quedado debidamente acreditado que el cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, desarrolló un servicio de sereno particular con un vehículo no denunciado a la Autoridad de Aplicación y con personal que no había renovado su credencial habilitante, en violación a lo dispuesto en los artículos 18 y 27 del Decreto N° 4.069/91 y a los artículos 10, 15, 16 y 20 de la Resolución N° 71.532/92;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría Letrada, en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó que el haber mensual nominal que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, asciende a la suma de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar al cuerpo de serenos particulares LOS TRONCOS, con domicilio legal autorizado en Avenida Pedro Luro N° 3.317, piso 2° de la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón y domicilio constituido en calle Sicilia N° 7.662 de la misma localidad y partido, provincia de Buenos Aires; con una multa de Pesos dos mil doscientos setenta con treinta y siete centavos (\$ 2.270,37) equivalente a una (1) vez el haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe un Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, por haberse acreditado en autos que ha desarrollado un servicio de sereno particular con un vehículo no denunciado a la Autoridad de Aplicación y con personal que no había renovado su credencial habilitante (artículos 18 y 27 del Decreto N° 4.069/91 y a los artículos 10, 15, 16 y 20 de la Resolución 71.532/92).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al cuerpo de serenos particulares imputado que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar al imputado, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 3761.
EXPEDIENTE N° 21.100-535.844/03.**

**DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires**

LA PLATA, 6 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-554.635/03 correspondiente a la causa contravencional N° 860, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada PINKERTON DE ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1, labrada el 3 de septiembre de 2003, en el domicilio social de PINKERTON DE ARGENTINA S.A., sito en calle Gobernador Ugarte N° 4018, piso 1°, departamento 6° de la localidad de Munro, partido de Vicente López; se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada dejó de funcionar en el domicilio consignado, circunstancias corroboradas por el testigo Juan Antonio ÁLVAREZ, DNI N° 13.803.043;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que la empresa PINKERTON DE ARGENTINA S.A., se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 79.795 de fecha 10 de mayo de 1994, con sede social autorizada en calle Gobernador Ugarte N° 4018, piso 1°, departamento 6° de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que debidamente emplazada, la imputada no ejerció su derecho de defensa;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada PINKERTON DE ARGENTINA S.A. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en calle Gobernador Ugarte N° 4018, piso 1°, departamento 6° de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente, la que será considerada domicilio legal de la empresa, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación, conforme lo preceptuado por el artículo 28 inciso b) de la ley citada;

Que la Asesoría Letrada emitió dictamen en su condición de Órgano Asesor;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo, certifica que del expediente de habilitación (2.137-607.115/93) correspondiente a la encartada, no surgen constancias de solicitud de cambio o modificación al domicilio social autorizado. Asimismo informó que la encartada no compareció al reempadronamiento dispuesto por la Autoridad de Aplicación;

Que el artículo 56 de la Ley N° 12.297, establece: "La Autoridad de Aplicación procederá a imponer sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la suspensión inmediata y la ulterior cancelación de la habilitación cuando sobrevengan causas o motivos que hubieren obstado otorgar la habilitación respectiva en los términos previstos en la presente ley.";

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada PINKERTON DE ARGENTINA S.A., con domicilio social en calle Gobernador Ugarte N° 4018, piso 1°, departamento 6° de la localidad de Munro, partido de Vicente López y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación; por haberse acreditado plenamente que carece de una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d) y 56 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4269.
EXPEDIENTE N° 21.100-554.635/03.**

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 de octubre de 2009.

VISTO el expediente N° 21.100-169.736/04 correspondiente a la causa contravencional N° 2.107, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada EL FUERTE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de constatación de fojas 1 y 2, labrada el 24 de noviembre de 2004, en el domicilio social de EL FUERTE S.R.L., sito en calle 19 N° 156, 1° "A" de la ciudad de La Plata, se constató que la citada prestadora de servicios de seguridad privada, dejó de funcionar en el domicilio indicado, circunstancias que fueron corroboradas por la señora Carmen MARTÍNEZ DE ANDINO, DNI N° 92.032.379;

Que la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certifica que la prestadora de servicios de seguridad privada EL FUERTE S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 78.210 de fecha 31 de enero de 1994, con sede social autorizada en Avenida 19 N° 156, piso 1°, departamento "A" de la ciudad de La Plata;

Que debidamente emplazada, la encartada no ejerció su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de comprobación consignada precedentemente, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada EL FUERTE S.R.L. ha dejado de funcionar en su sede legal autorizada sita en Avenida 19 N° 156, piso 1°, departamento "A" de la ciudad de La Plata;

Que la Ley N° 12.297, en su artículo 24 inciso d) obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a contar con una sede dentro del territorio provincial en la que se deberá conservar toda la documentación requerida por la normativa vigente y será considerada domicilio legal de la misma, para cuyo cambio o modificación deberá requerirse autorización previa a la Autoridad de Aplicación;

Que la Dirección de Habilitaciones, Registro y Archivo informa que en el legajo de habilitaciones de la encartada obra nota de solicitud de cambio de la sede social, proponiendo como nuevo domicilio el de Avenida 137 esquina 34 de la localidad y partido de

Ensenada, sin que se halla dictado el correspondiente acto administrativo por el cual se autorice el cambio solicitado;

Que la Asesoría Letrada en su calidad de Órgano Asesor ha tomado intervención, considerando que en autos se habría configurado una infracción a los artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que el Área Contable de la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de Pesos diez mil cuatrocientos cincuenta y seis con dieciséis centavos (\$10.456,16);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 19 de la Ley N° 13.757, el artículo 45 de la Ley N° 12.297, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 54 de la norma citada en último término;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada EL FUERTE S.R.L., CUIT N° 33-66572765-9, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas bajo la matrícula N° 36.915, con última sede social autorizada en Avenida 19 N° 156, piso 1°, departamento "A" de la ciudad de La Plata y domicilio constituido en el asiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días, a contar a partir de fecha en quede firme la presente y multa de pesos ciento cuatro mil quinientos sesenta y uno con sesenta centavos (\$104.561,60), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado plenamente en autos que ha mudado su sede social sin previa autorización de la Autoridad de Aplicación (artículos 24 inciso d), 28 inciso b) y 47 inciso h) de la Ley N° 12.297 y artículo 24 inciso d) del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires; bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección General Fiscalizadora de Agencias y Seguridad Privada, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y en el Boletín Oficial una vez firme e se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN N° 4760.
EXPEDIENTE N° 21.100-169.736/04.**

DR. CARLOS ERNESTO STORNELLI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. RICARDO CASAL
Ministro de Justicia y Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

CONSULTAS: Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73131/ 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mjys.gba.gov.ar

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE CAPTURAS

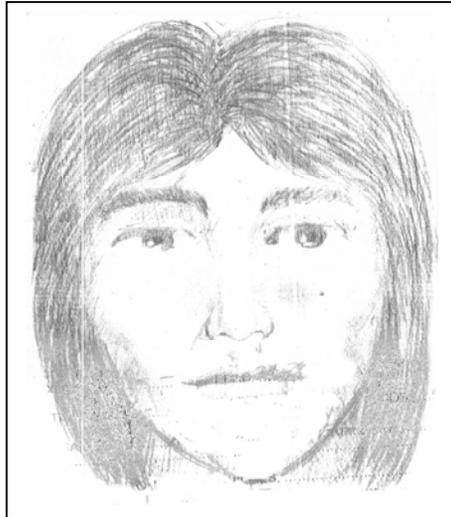
1.- N.N.: como de 27 a 29 años de edad, 1,75 a 1,80 mts. de estatura, peso 75 kgs., cutis trigueño, cabello oscuro. Solicitarla D.D.I.J. Quilmes. Interviene U.F.I. y J. N° 2 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-00-22551-10, caratulada "ROBO AGRAVADO – DTE. ARZAMENDIA RODOLFO". Expediente N° 21.100-119.386/11.



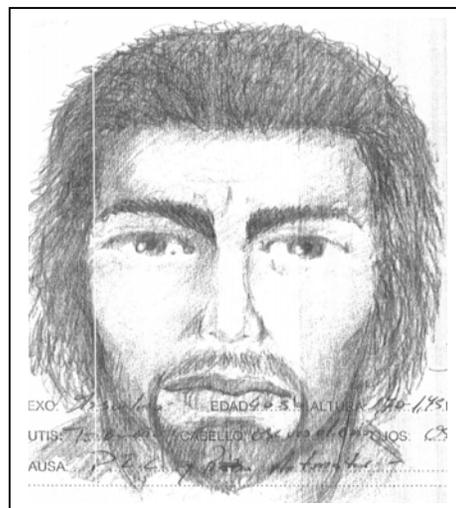
2.- N.N.: como de 35 años de edad, 1,70 mts. de estatura, peso 90 a 95 kgs., cutis morocho, cabello negro cortito, ojos oscuros. Solicitarla Sub Dirección Departamental de Investigaciones en Función Judicial Coronel Brandsen. Intervienen U.F.I. Descentralizada Cañuelas a cargo del Dr. Rodolfo César Robatto y Juzgado de Garantías N° 1 Dr. Federico Guillermo Atencio. I.P.P. N° 06-03-002562-10, caratulada "ROBO AGRAVADO POR EL EMPLEO DE ARMA – PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD – VMA. MENDIVE LUIS OSVALDO". Expediente N° 21.100-119.387/11.



3.- N.N.: como de 27 a 28 años de edad, 1,60 a 1,65 mts. de estatura, peso 55 a 65 kgs., cutis blanco, cabello y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. y Juicio N° 12 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-00-025419-10, caratulada "PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD, ROBO, ROBO AGRAVADO". VMA. GUZMÁN ISMAEL RAÚL. Expediente N° 21.100-119.389/11.



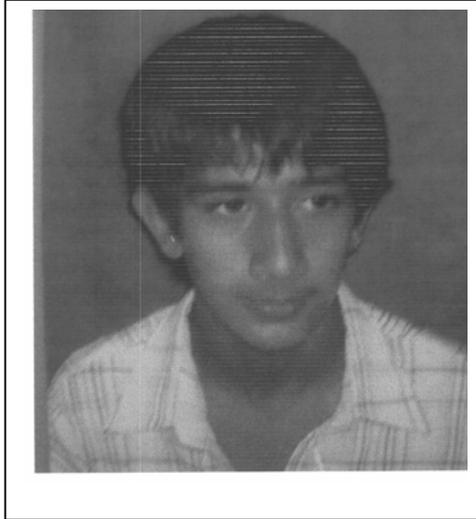
4.- N.N.: como de 40 a 50 años de edad, 1,70 a 1,75 mts. de estatura, peso 85 a 90 kgs., cutis trigueño, cabello y ojos oscuros. Solicitarla D.D.I. Quilmes. Interviene U.F.I. y J. N° 12 del Departamento Judicial Quilmes. I.P.P. N° 13-00-025005-10, caratulada "ROBO AGRAVADO, HALLAZGO AUTOMOTOR, P.I.L. – CARTEMIL JUAN SEBASTIÁN". Expediente N° 21.100-118.571/11.



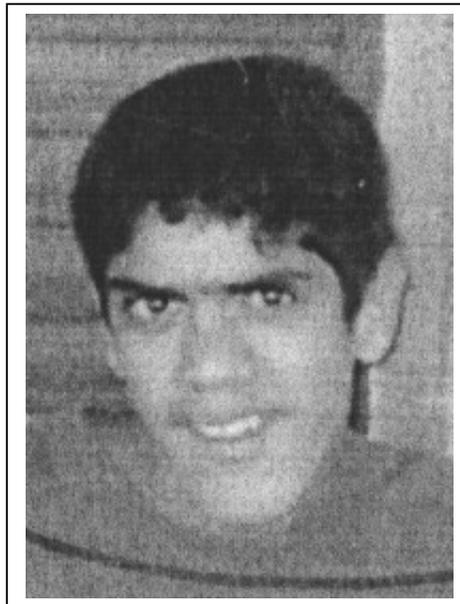


SUPLEMENTO ESPECIAL DE MENORES

1.- MARTÍNEZ AXEL DAVID: D.N.I. N° 40.477.697, 14 años de edad. Solicitarla D.D.I. I La Plata. Interviene U.F.I. N° 11 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Álvaro Garganta del Departamento Judicial La Plata. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO – MARTÍNEZ MANUEL ARGENTINO (DTE.) – AXEL DAVID MARTÍNEZ (VMA.). Expediente N° 21.100-118.730/11.



2.- SOSA LUCAS LEANDRO: argentino, de 16 años de edad, indocumentado, nacido el 08/09/94, hijo de Godoy Francisco Ricardo y Nora Haydee Sosa, quien padece un retraso mental. El mismo resulta ser delgado, de 1,70 mts. de altura, cabello negro corto, cutis morocho, vestía campera azul, jeans azul, zapatillas negras y rojas. Quien se ausentó el día 26 de febrero del corriente, siendo las 19.00 hs., de su domicilio junto a su primo Pizarro Hernán, quien al día siguiente aproximadamente a las 13.00 hs. apareció solo, manifestando que Lucas se habría quedado a la vuelta de su casa, cerca de la remisería, no regresando hasta el momento. Solicitarla Comisaría Distrital Noreste 3ra. –La Tablada. Interviene U.F.I. Criminal y Correccional N° 4 del Departamento Judicial La Matanza. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO" DTE. RICARDO FRANCISCO GODOY. Expediente N° 21.100-119.353/11.



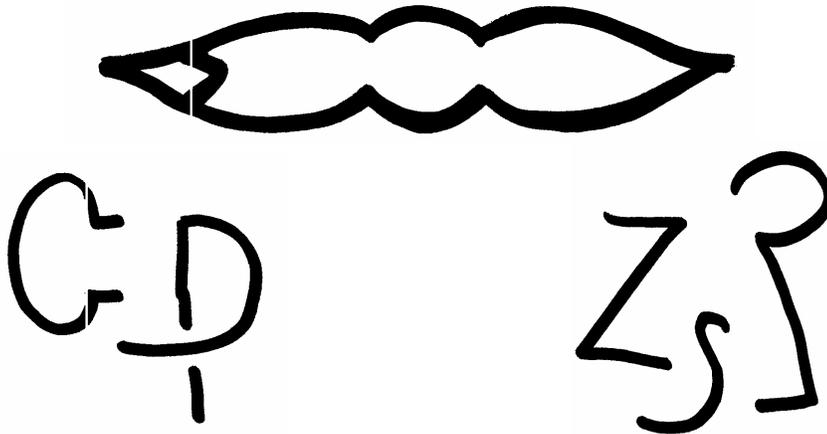
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE SECUESTROS

1.- SOLARI AMADEO: caratulada "ROBO DE GANADO MAYOR". Secuestro de 14 vacas raza aberdeen angus de aproximadamente 500 kgs. de peso, 9 terneros misma raza de aproximadamente 200 kgs. de peso, orejanos de marca y señal y 10 vacas hereford de 500 kgs. de peso, con señal y marcas. Solicitarla Patrulla Rural Rauch. Intervienen U.F.I. N° 14 a cargo de la Sra. Agente Fiscal Dra. Laura Margaretic y Ayudantía Fiscal de Rauch a cargo del Dr. Marcos Amundarain del Departamento Judicial Azul. Expediente N° 21.100-119.358/11.



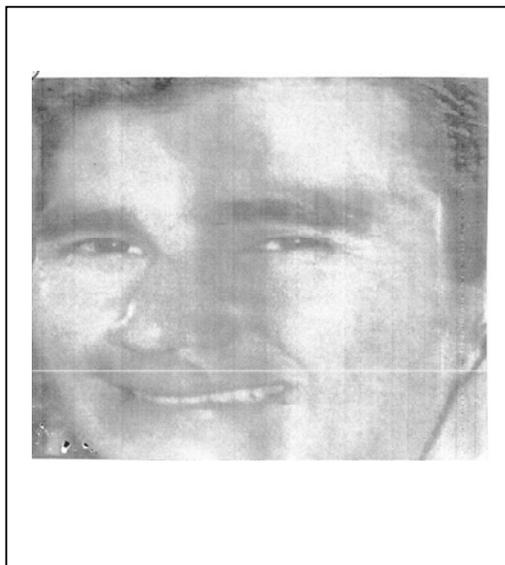
REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

1.- INSAURRALDE FEDERICO JAVIER: de 32 años de edad, nacido el 25/04/1978, quien se ausentó de su domicilio en calle Pejerrey s/n de este medio, el día domingo 9 de enero del corriente, llevándose su ropa y valija de trabajo. Mismo padece enfermedad mental y se encuentra bajo tratamiento psiquiátrico y medicado, resultando ser de, 1,70 mts. de estatura, delgado, cutis blanco, cabello corto, ojos marrones, posee tatuaje de la cara de Cristo sobre la tetilla izquierda y otro en uno de sus brazos, vistiendo al momento remera blanca manga corta, bermuda a cuadrille color claro y sombrero negro. Solicitarla Jefe Convenio Policial Santa Fe, por intermedio Jefe Convenio esta Policía. Interviene Juzgado de Instrucción de Sexta Nominación de la Ciudad de Santa Fe a cargo del Dr. Sergio Carraro. Caratulada "SOLICITUD DE PARADERO". Dte. INSAURRALDE ANCELMO ALFREDO. Expediente N° 21.100-117.171/11.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO DE
JUSTICIA Y SEGURIDAD



POLICIA

SUPLEMENTO DE BÚSQUEDAS

1.- JALOM ALEJANDRO: Caratulada "ABIGEATO". Búsqueda y Hallazgo de un caballo tordillo de 14 años de edad, raza mestizo, crinas cortas, cola larga, con marca Pepe Amegino. Solicitarla Subcomisaría Arana. Intervienen U.F.I. N° 9 y Juzgado de Garantías N° 6, ambos del Departamento Judicial La Plata. Expediente N° 21.100-119.388/11.
